

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 20
17 de Febrero de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

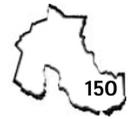
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 11147 -A/2019.-

EXPT. N° 1100-459/2019

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2019.

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 5.063 "Ley General de Medio Ambiente", N° 5.459 "Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos – Creación del Plan Pachamama Te Cuido – Institucionalidad del Plan – Empresa GIRSU S.E., y la Iniciativa "Jujuy Verde, Carbono Neutral 2.030", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la Provincia lleva adelante políticas públicas para combatir los efectos del cambio climático, y fortalecer el aporte de la República Argentina a los compromisos internacionales.

Que, entre los problemas ambientales de los últimos años en todo el mundo, es la creciente fabricación en masa de neumáticos y las dificultades para su disposición final.

Que, de acuerdo a los estudios realizados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), la generación de neumáticos fuera de uso en Argentina supera las cien mil (100.000) toneladas anuales, de las cuales el ocho por ciento (8%) es generado por la Zona de Noroeste Argentino (Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero).

Que, los materiales que componen las cubiertas (caucho, aceros y fibras) tardan cientos de años en degradarse, y en el proceso van generando efectos tóxicos en el suelo, agua, y aire, comportando un riesgo a la salud pública, porque desechados de forma incontrolada, son albergue para roedores y criadores de insectos y mosquitos que transmiten enfermedades.

Que, en la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención de Basilea sobre El Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, firmado en 1989, se aprobó la Decisión BC-10/3 "Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012–2021" donde se establece el principio de responsabilidad extendida del productor como instrumento de la política de gestión de los desechos, y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos (prevención, minimización, reutilización, reciclado, otro tipo de recuperación, incluida la recuperación de energía, y la eliminación final) alentando las opciones de tratamiento que obtengan los mejores resultados ambientales generales, teniendo en cuenta el enfoque del ciclo de vida; y la Decisión BC-10/6 "Directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de neumáticos usados y de desecho", que establecen las Mejores Técnicas Disponibles y Prácticas Ambientales que conforman un Manejo Ambientalmente Racional de este tipo de desechos.

Que, se encuentran vigentes las Resoluciones N° 522 y 523 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, que sientan principios de estrategia nacional para el manejo sustentable de los residuos de generación universal, y establecen definiciones, lineamientos y principios para la gestión específica de los neumáticos de desecho.

Que, en el año 2.010 se inauguró la primera planta de reciclado de neumáticos en la Argentina, proyecto público-privado donde participan las cámaras del sector junto a organismos públicos como el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), y la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).

Que, en la Provincia de Jujuy, gran parte de los neumáticos en desuso, y desechados se almacenan en depósitos clandestinos, techos, patios de casas, canales, acequias, ríos y calles, con el efecto negativo para el medio ambiente, y la salud pública, siendo de gran relevancia destacar la política pública de articulación del trabajo, y firmes gestiones encaradas en sujeción y respuesta a la política de Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y la Iniciativa "Jujuy Verde, Carbono Neutral 2030" que impulsa el Gobierno de Jujuy.

Que, desde una perspectiva sustentable sobre todo para cambiar la matriz energética, y productiva, el sector privado representa uno de los aliados estratégicos, de allí que en septiembre del 2017 el Ministerio de Ambiente firmó el Convenio con la empresa GEOCYCLE S.A. (del grupo HOLCIM ARGENTINA S.A.), con el propósito aprovechar, mediante un proceso controlado, los neumáticos en desuso como combustible alternativo para los hornos cementeros.

Que, es necesario la creación de un programa de gestión que contenga el conjunto de reglas, acciones, procedimientos, y medios dispuestos para facilitar el manejo de los neumáticos usados, con el fin de que sean enviados a instalaciones, sometidos a procesos que permitan su aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final controlada, aplicando las premisas que detalla el modelo de economía circular.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Programa Provincial de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso", en el ámbito del Ministerio de Ambiente, que actuará como Autoridad de Aplicación, quedando facultado para dictar las disposiciones legales, reglamentarias, interpretativas, y de procedimiento para la aplicación del programa.-

ARTÍCULO 2°.- El "Programa Provincial de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso" tiene por objeto promover un sistema integrado de manejo sustentable de los neumáticos fuera de uso, el reciclado y toda forma de valorización del neumático en desecho, y fomentar el cuidado del medio ambiente, quedando excluidos los neumáticos utilizados en maquinarias de megaminería. Los neumáticos fuera de uso son considerados Residuos Especiales Universales de Generación Universal (REGU).

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto tiene por objetivos generales:

- Prevenir y minimizar los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida;
- Evitar la contaminación atmosférica que genera la quema de neumáticos;
- Reducir la disposición final de los neumáticos en desuso en rellenos sanitarios o centros de disposición final;
- Fomentar la reutilización, reciclaje, valorización energética y toda forma existente de valorización de los neumáticos en desuso;
- Procurar un manejo de los neumáticos de forma técnica, con el menor riesgo posible al medio ambiente y que sea beneficiosa económica y socialmente.
- Mejorar la eficacia de la gestión de NFUs, considerando las estructuras y métodos preexistentes, de conformidad con el principio de gradualidad y progresividad. En tal sentido, inicialmente se tenderá a la aplicación de la Mejor Práctica de Gestión Disponible que es la alternativa más eficaz y avanzada en gestión del residuo objeto de esta ley, en determinado contexto.
- Promover la recuperación de NFUs como insumo en procesos industriales.
- Fomentar la cooperación público – privada para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

i) Avanzar hacia el paradigma de responsabilidad extendida del productor, que consiste en asignar la carga de la gestión ambiental a los productores, a lo largo de todo el ciclo de vida del producto, incluida la etapa post-consumo.

j) Promover la responsabilidad y participación del sector privado y los ciudadanos en la gestión ambiental de los neumáticos fuera de uso.

k) Fomentar el correcto manejo, manipulación, disposición final y uso mediante campañas educativas y de concientización a la población.

ARTÍCULO 4°.- El presente Programa asume como Principios los siguientes:

a) De la cuna a la cuna: enfoque destinado a idear, diseñar y producir de forma que los elementos que componen los productos, bienes y servicios puedan ser sustentablemente reutilizados y revalorizados en todas las etapas de su ciclo de vida

b) Proximidad: la gestión integral de los NFUs se realizará en los sitios adecuados más cercanos posibles al lugar de generación, siempre que resulte conveniente la adopción de este criterio.

c) Gradualidad: destinado a permitir la adaptación racional y temporal de los sistemas y actividades productivas a la normativa ambiental en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente norma.

d) Trazabilidad: los procesos en materia de gestión integral de NFUS, deberán encontrarse preestablecidos y ser autosuficientes, permitiendo conocer el historial, ubicación, trayecto y estado actual.

e) Jerarquía en el manejo: Los NFUs se gestionarán conforme al siguiente orden de preferencia que considera como primera alternativa la prevención en la generación, luego la minimización en cantidad y peligrosidad, la reutilización, la valorización de uno o más de sus componentes y en todas sus formas, total o parcial, la valorización energética, dejando como última alternativa la disposición final.

ARTÍCULO 5°.- Están alcanzados por estas disposiciones, toda persona humana o jurídica, pública o privada, que dentro del territorio provincial participe en la fabricación, comercialización, importación, distribución y disposición final de neumáticos, conforme a los principios de responsabilidad extendida del productor. Se establecen las siguientes obligaciones:

a) Consumidor/Usuario: entregar los Neumáticos Fuera de Uso en los lugares o a las personas expresamente autorizadas para su recepción.

b) Productor/ Fabricante/ Comercializador/ Distribuidor: recibir gratuitamente del consumidor/usuario una cantidad de Neumáticos Fuera de Uso equivalente a la introducida en el mercado local, y colaborar en el sistema de trazabilidad.

ARTÍCULO 6°.- Créase el "Registro de productores, fabricantes, comercializadores, distribuidores de neumáticos fuera de uso", y el "Registro de Operadores Tecnológicos para el tratamiento de neumáticos fuera de uso", que actuarán bajo la órbita del Ministerio de Ambiente u organismo que designe, que establecerá los requisitos y condiciones para el funcionamiento.-

ARTÍCULO 7°.- Los productores, fabricantes, comercializadores, distribuidores de neumáticos, deberán establecer uno o más centros de disposición transitoria de los neumáticos fuera de uso, para lo cual podrán apelar a estrategias de asociatividad, y firmar acuerdos de cooperación público privada. Los neumáticos fuera de uso sólo podrán permanecer de manera limitada en los centros de disposición transitoria, y deberán ser gestionados de conformidad a las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 8°.- Prohibiciones:

a) Almacenar neumáticos fuera de uso en depósitos naturales o artificiales de agua;

b) Acumular neumáticos a cielo abierto;

c) Disponer los neumáticos en escombreras o enterrarlos;

d) Abandonar neumáticos en espacios públicos;

e) Quemar los neumáticos a cielo abierto;

f) Depositar, y transportar neumáticos junto a otros residuos sólidos o residuos peligrosos;

g) Tratamiento o eliminación con operadores no registrados.

ARTÍCULO 9°.- Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán:

a) Apercibimiento;

b) Multa entre cien (100) y trescientos cincuenta (350) litros de nafta súper sin plomo

c) Suspensión de la actividad desde treinta (30) días hasta un (1) año;

d) Revocación de las autorizaciones;

e) Clausura de las instalaciones.

ARTÍCULO 10°.- Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado, incurra en un nuevo incumplimiento, dentro del término de tres (3) años. En los casos de reincidencia, las sanciones podrán incrementarse hasta el triple, de acuerdo a la cantidad de infracciones cometidas, y el daño causado.-

ARTÍCULO 11°.- Toda persona humana o jurídica que proponga o planifique emprendimientos, programas o acciones para el manejo sustentable de neumáticos, podrá ser beneficiario de los incentivos que a tales fines se establezcan.-

ARTÍCULO 12°.- Créase el "Fondo Provincial para la Valorización de Neumáticos Fuera de Uso" con el objeto de financiar, promover e incentivar la instalación, y desarrollo de nuevas tecnologías, difusión e información.-

ARTÍCULO 13°.- El "Fondo Provincial para la Valorización de Neumáticos Fuera de Uso" se conformará con los siguientes recursos:

a) Tasa de Fiscalización y Control sobre la actividad de comercialización, compra, venta, importación de neumáticos en el territorio provincial que establezca la Ley Impositiva;

b) Donaciones, legados, contribuciones, subsidios, subvenciones u otros ingresos de personas humanas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas;

c) Los montos provenientes de las multas por infracciones.

ARTÍCULO 14°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado, y Tribunal de Cuentas. Siga al Boletín Oficial para su publicación íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



RESOLUCIÓN N° 088-SSTvV/2019.-

EXPT. N° 618-1523-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3 a 8), del lote 2 manzana 3 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 34 Has -Dto. La Quiaca, de la Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:



Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de ACTA N° 9664 a la Sra. MAMANI EULOGIA D.N.I N° 12.592.979, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 2 manzana 3 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 34 Has —Oto. La Quiaca, de la Provincia de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de ACTA de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece:

"Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 2 manzana 3 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 34 Has —Dto. La Quiaca, de la Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. MENDEZ ELISA MILAGRO D.N.I. N° 38.162.800; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de ACTA N° 9664 a la Sra. MAMANI EULOGIA D.N.I N° 12.592.979, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 2 manzana 3 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 34 Has —Dto. La Quiaca, de la Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. MENDEZ ELISA MILAGRO D.N.I. N° 38.162.800, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. MAMANI EULOGIA D.N.I N° 12.592.979, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 2 manzana 3 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 34 Has —Dto. La Quiaca, de la Provincia de Jujuy, entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación de ACTA N° 9664 a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. MENDEZ ELISA MILAGRO D.N.I. N° 38.162.800, en el lote 2 manzana 3 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 34 Has -Dto. La Quiaca, de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra Y Vivienda

**RESOLUCIÓN N° 097-SSTyV/2019.-
EXpte N° 0618-1084-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2019.-**

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. (3,4,5,8,9) del lote 14 manzana 11 ubicado en el loteo denominado "Av. Yuchan - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta N° 3633, a la Sra. GARZON YESICA DEL MILAGRO DNI 34011012 y al Sr. TORTOLAY FEDERICO MARCELO DNI 21157419, junto a su grupo familiar,

documento emitido sobre el lote 14 manzana 11 ubicado en el loteo denominado "Av. Yuchan - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 14 manzana 11 ubicado en el loteo denominado "Av. Yuchan - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. (3,4,5,8,9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. VARGAS TERESA DEL CARMEN DNI N° 24999959, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por Acta N° 3633, a la Sra. GARZON YESICA DEL MILAGRO DNI 34011012 y al Sr. TORTOLAY FEDERICO MARCELO DNI 21157419, junto a su grupo familiar, documento emitido sobre el lote 14 manzana 11 ubicado en el loteo denominado "Av. Yuchan - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. VARGAS TERESA DEL CARMEN DNI N° 24999959, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. GARZON YESICA DEL MILAGRO DNI 34011012 y el Sr. TORTOLAY FEDERICO MARCELO DNI 21157419, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 14 manzana 11 ubicado en el loteo denominado "Av. Yuchan y - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación del Acta N° 3633 a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. VARGAS TERESA DEL CARMEN DNI N° 24999959, junto a su grupo familiar, del lote 14 manzana 11 ubicado en el loteo denominado "Av. Yuchan - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCIÓN N° 098-SSTyV/2019.-
EXpte N° 618-1541-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2019.-**

VISTO:

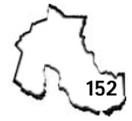
Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. (4 a 10), del lote 08 manzana 38 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de ACTA S/N° a favor de la Sra. CHOQUE CLAUDIA FABIOLA D.N.I 23167966 y del Sr. DELGADO RICARDO FABIAN DNI 24252719, junto a su grupo familiar; y de ACTA N° 6188 a favor de la Sra. IBAÑEZ CLELIA EDITH D.N.I 33690520 y del Sr. ARRIETA JAIRO HERMINIO D.N.I 33553651, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 08 manzana 38 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera





entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de ACTA de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 08 manzana 38 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 4 a 10) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. LEZCANO NOELIA ELIZABETH D.N.I. N° 36282467 y el Sr. NARVAEZ JUAN RAMON D.N.I. N° 35217777; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de ACTA S/N° a favor de la Sra. CHOQUE CLAUDIA FABIOLA D.N.I. 23167966 y del Sr. DELGADO RICARDO FABIAN DNI 24252719, junto a su grupo familiar; y de ACTA N° 6188 a favor de la Sra. IBÁÑEZ CLELIA EDITH D.N.I. 33690520 y del Sr. ARRIETA JAIRO HERMINIO D.N.I. 33553651, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 08 manzana 38, ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. LEZCANO NOELIA ELIZABETH D.N.I. N° 36282467 y el Sr. NARVAEZ JUAN RAMON D.N.I. N° 35217777, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. CHOQUE CLAUDIA FABIOLA D.N.I. 23167966 y el Sr. DELGADO RICARDO FABIAN DNI 24252719, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 08 manzana 38 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. IBÁÑEZ CLELIA EDITH D.N.I. 33690520 y el Sr. ARRIETA JAIRO HERMINIO D.N.I. 33553651, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 08 manzana 38 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 3°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de ACTA S/N° y de ACTA N° 6188 a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 4°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. LEZCANO NOELIA ELIZABETH D.N.I. N° 36282467 y el Sr. NARVAEZ JUAN RAMON D.N.I. N° 35217777, en el lote 08 manzana 38 del asentamiento denominado 150 HAS - S. S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 5°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 099-SSTyV/2019.-

EXPTe N° 0618-1543/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. (4, 5, 6, 9 y 10) del lote 12 manzana 34 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las., presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta N° 4946, a la Sra. MARTINEZ MIRIAN LILIANA D.N.I. N° 17.805.533, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 12 manzana 34 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece : " Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión conjuntamente con la Municipalidad de Ldor. Gral. San Martín, del lote 12 manzana 34 ubicado en el loteo denominado 40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 4 a 7) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. LERA REBECA JUDITH D.N.I. N° 36306990 y el Sr. BARRERA NOLASCO MANUEL D.N.I. N° 32548788, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por Acta N° 4946, a la Sra. MARTINEZ MIRIAN LILIANA D.N.I. N° 17.805.533; junto a su grupo familiar, documento emitido sobre el lote 12 manzana 34 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. LERA REBECA JUDITH D.N.I. N° 36306990 y el Sr. BARRERA NOLASCO MANUEL D.N.I. N° 32548788, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. MARTINEZ MIRIAN LILIANA D.N.I. N° 17.805.533, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 12 manzana 34 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del Acta N° 4946 a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por de la Sra. LERA REBECA JUDITH D.N.I. N° 36306990 y el Sr. BARRERA NOLASCO MANUEL D.N.I. N° 32548788, junto a su grupo familiar, del lote 12 manzana 34 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 100-SSTyV/2019.-

EXPTe N° 0618-1576-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. (4, 5, 6, 9 y 10) del lote 03 manzana 59 ubicado en el loteo denominado "La Cuña - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, a la Sra. TORRES IGNACIA VERONICA DNI 22691925 y al Sr. SALDAÑA ALBERTO DNI 22924281, junto a su grupo familiar, documento emitido sobre el lote 03 manzana 59 ubicado en el loteo denominado "La Cuña - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de



emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 03 manzana 59 ubicado en el loteo denominado "La Cuña - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. (4,5,6,9 y 10) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. RODAS MELISA ELIZABETH DNI N° 35895767 y el Sr. RIVERO GABRIEL AGUSTIN DNI N° 32548550, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por Acta S/N°, a la Sra. TORRES IGNACIA VERONICA DNI 22691925 y al Sr. SALDAÑA ALBERTO DNI 22924281, junto a su grupo familiar, documento emitido sobre el lote 03 manzana 59 ubicado en el loteo denominado "La Cuña - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. RODAS MELISA ELIZABETH DNI N° 35895767 y el Sr. RIVERO GABRIEL AGUSTIN DNI N° 32548550, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. TORRES IGNACIA VERONICA DNI 22691925 y el Sr. SALDAÑA ALBERTO DNI 22924281, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 03 manzana 59 ubicado en el loteo denominado "La Cuña - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a realizar la anulación del Acta S/N° a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. RODAS MELISA ELIZABETH DNI N° 35895767 y el Sr. RIVERO GABRIEL AGUSTIN DNI N° 32548550, junto a su grupo familiar, del lote 03 manzana 59 ubicado en el loteo denominado "La Cuña - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorje
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 04-SSV/2020.-

EXPTÉ N°.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2020.-

VISTO:

El Decreto N° 78-MS/2015 mediante el cual se crea la Secretaría de Seguridad Vial donde se determina la misión y función de la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Seguridad Vial diseña, desarrolla y supervisa las estrategias para el efectivo cumplimiento de las funciones en materia de seguridad vial y tránsito, promoviendo una adecuada capacitación para intervenir operativamente en la prevención y conjuración de infracciones que surja de las violaciones a la norma en la materia.

Que, debe coordinar acciones con los diversos organismos afines a la materia como ser la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), la Comisión Nacional de Regulación del Tránsito (CNRT), Dirección Nacional y Provincial de Vialidad y demás organismos gubernamentales; con el único fin de disminuir los índices de siniestralidad vial mediante la elaboración y planificación en forma conjunta y permanente de campañas, programas, cursos de seguridad y educación vial, con el objeto de reducir la siniestralidad vial, entre otras.

Que, durante las festividades tradicionales de carnaval y muy particularmente en la Quebrada de Humahuaca los días Sábado de Desentierro 22 y Domingo 23 del cte. mes y año; y Domingo de Ramos 5 de Abril durante el Descenso de la Virgen de Punta Corral, suele constatarse un sustancial incremento en la circulación de vehículos en rutas nacionales y provinciales en todos los sentidos de circulación, provenientes del interior de Jujuy y del NOA (se estiman 5.000 vehículos/h, además de los servicios de transporte público regular y especial que se implementan); por lo que resulta necesario adoptar medidas estratégicas y preventivas tendientes a ordenar la circulación vehicular por las Rutas Nacionales N° 9, 52, 66, 66 bis y 34, con la finalidad de optimizar la capacidad vial de las mismas, el grado de seguridad en la circulación general y disminuir las probabilidades de hechos viales;

Que, con el objeto de generar mayor seguridad en la circulación de las rutas nacionales durante los días mencionados, es necesario ordenar la circulación de los vehículos de transporte de cargas de más de siete (7) toneladas de porte bruto, restringiendo la circulación de los mismos, estableciéndose las fechas, horarios y rutas conforme se detalla en el anexo I, que forma parte integrante de la presente;

Que, teniendo en cuenta las características específicas de determinados vehículos de cargas, cuyo objetos de traslados son considerados bienes o mercancías que se utilizan para actividades esenciales y vitales para la sociedad, resulta necesario resaltar que los mismos se encuentran exceptuados de las restricciones conforme artículo 2° de la Resolución N° 250/16 de la Subsecretaría de Transporte, y su modificatoria, a fin de preservar el normal abastecimiento de productos de carácter perecedero.

Que, es menester señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto de la peligrosidad o no de los vehículos de gran porte, ni respecto de su personal de conducción, sino que está estadísticamente comprobado que las consecuencias derivadas de un siniestro vial en el que ha participado un vehículo de gran porte son más gravosas que cuando intervienen vehículos de uso

particular, hecho que justifica la toma de medidas preventivas en resguardo de los usuarios de las Rutas Nacionales;

Que, por lo expuesto deviene necesario contribuir con la difusión, el conocimiento y la concientización de la población, a fin de contribuir a su cumplimiento y en pos de lograr una efectiva implementación;

Que, es necesario recomendar a los diferentes organismos encargados del control de la seguridad vial, que una vez terminado el plazo de restricción horaria, se proceda a la liberación del tránsito de forma gradual, paulatina y progresiva, a los fines de lograr una circulación ordenada y preservar la seguridad vial generando fluidez en el tránsito y evitando de este modo el congestionamiento vehicular;

Que, para el correspondiente funcionamiento de las medidas preventivas a implementar, será menester que los operativos de control se dispongan en los sitios donde la limitación comienza y en el sentido de circulación que corresponda, sin perjuicio de aquellos controles que se efectúen en puntos intermedios, todo ello en virtud de que los vehículos alcanzados por la restricción no ingresen a la ruta que se encuentre limitada;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Restringir la circulación de los vehículos de las categorías N2, N3, O, O3 y O4 por las Rutas Nacionales conforme los tramos, fechas y horarios especificados en el Anexo I, Sección I y II complementario de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Exceptúese de la restricción prevista por el Artículo 1° de la presente Resolución a los vehículos que a continuación se detallan:

- De transporte de leche cruda, sus productos derivados, y envases asociados;
- De transportes de animales vivos;
- De transportes de productos frutihortícolas en tránsito;
- De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;
- De atención de emergencias;
- De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado, y en regreso en vacío;
- Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;
- De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliarias, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;
- De transporte de medicinas;
- De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;
- De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;
- De transporte de sebo, hueso y cueros.

ARTICULO 3°.- Establézcase que Seguridad Vial de la Provincia de Jujuy en forma conjunta con Gendarmería Nacional Argentina en su carácter de autoridades de control, constatación y fiscalización que se encuentren verificando el cumplimiento de la presente medida, podrán, de así considerarlo conveniente y necesario bajo criterios de seguridad vial, autorizar y liberar la circulación de vehículos alcanzados por la medida, de manera gradual y progresiva del siguiente modo: a partir de las 16:59 hs. cuando la medida finalice a las 17:59 hs.; permitiendo con ello, iniciar una circulación ordenada, evitando que al finalizar el horario de restricción, inicien la circulación todos en forma conjunta y simultánea.-

ARTICULO 4°.- Solicítense a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) sus organismos dependientes y otros organismos nacionales a acompañar la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección General de Seguridad Vial de la Provincia de Jujuy, a la Policía de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Seguridad, a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Consejo Federal de Seguridad Vial, Gendarmería Nacional Argentina, Policía Federal Argentina, Comisión Nacional de Regulación de Transporte, Dirección Nacional de Vialidad, Dirección Provincial de Vialidad, Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines. Dese amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido. Archívese.-

Alejandro E. Marengo
Secretario de Seguridad Vial

ANEXO I

SECCION I:

RUTA NACIONAL N°	TRAMO	FECHAS	HORARIOS	SENTIDO DE FLUJO VEHICULAR
Ruta Nacional N° 9	Desde La Quiaca hasta Intersección RN N° 66	22 y 23 de Febrero	08:00 hs. a 17:00 hs.	Ambos Sentidos
Ruta Nacional N° 52	Desde Complejo Paso de Jama hasta Intersección RN N° 9	22 y 23 de Febrero	08:00 hs. a 17:00 hs.	Ambos Sentidos
Ruta Nacional N° 66	Desde Intersección RN N° 34 hasta Avda. Gral. Savio	22 y 23 de Febrero	08:00 hs. a 17:00 hs.	Sentido Sur-Norte

SECCION II:

RUTA NACIONAL N°	TRAMO	FECHAS	HORARIOS	SENTIDO DE FLUJO VEHICULAR
Ruta Nacional N° 52	Desde Complejo Paso de Jama hasta Intersección RN N° 9	5 de Abril del 2020	08:00 hs. a 17:00 hs.	Ambos Sentidos
Ruta Nacional N° 9	Desde La Quiaca hasta Intersección con RN N° 66 (Acceso a San Salvador de Jujuy)	5 de Abril del 2020	08:00 hs. a 17:00 hs.	Ambos Sentidos

Alejandro E. Marengo
Secretario de Seguridad Vial

MUNICIPIOS - COMICIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16-01053-2020-I.-

San Salvador de Jujuy, 12 FEB. 2020.-

DECRETO N° 0195.20.040.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Tránsito y Transporte requiere la adquisición de indumentaria destinada al personal que presta ser vicios en esa Unidad de Organización, incluyendo en dicho requerimiento al personal de Inspectores motoristas, Inspectores (masculino y





femenino), Serenos, Maestranza, Choferes y Operarios de Demarcaciones, según Pedido de Provisión N° 30 82 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Compras y Suministros confeccionó el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, con el objeto de proceder al llamado a Licitación Pública N° 03/2020, estando previsto el acto de Apertura de Sobres para el día 09 de marzo de 2020, a horas diez (10:00) en el Salón de los Intendentes de esta Municipalidad de San Salvador de Jujuy, o primer día hábil siguiente si éste fuere feriado o inhábil para la Administración Municipal, en el mismo lugar y a la misma hora, pudiendo presentarse sólo aquellos proveedores que hasta la fecha y hora originalmente fijados hubieren presentado propuesta. Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres, en la Dirección General de Compras y Suministros;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Llamado a Licitación Pública N° 03/2020, destinado a la Adquisición de Ropa de Trabajo para el Personal que presta servicios en la Dirección General de Tránsito y Transporte, según Pedido de Provisión N° 30 82 2020, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 7.573.238,00), estando previsto el acto de apertura de Sobres para el día 09 de marzo de 2020, a horas diez (10:00) en el Salón de los Intendentes de esta Municipalidad de San Salvador de Jujuy o primer día hábil siguiente si éste fuere feriado o inhábil para la Administración Municipal, pudiendo presentarse sólo aquellos proveedores que hasta la fecha y hora originalmente fijados hubieren presentado propuesta. Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres, en la Dirección General de Compras y Suministros.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros, para la Licitación Pública N° 03/2020, con destino a la Adquisición de Ropa de Trabajo para el Personal que presta servicios en la Dirección General de Tránsito y Transporte, según Pedido de Provisión N° 30 82 2020.-

ARTICULO 3°.- Por Dirección General de Compras y Suministros, remítase las correspondientes invitaciones de rigor a las Firmas Proveedoras interesadas en participar de la Licitación Pública antes indicada.-

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase para su conocimiento a la Dirección General de Compras y Suministros, Dirección Notarial, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Auditoría Interna.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente del Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Salvador de Jujuy
A/C de Intendencia Municipal

14/17/19 FEB. S/C.-

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28

Judicial con Base: Un Automóvil VOLKSWAGEN VOYAGE 1.6, AÑO 2012, DOMINIO LDM-485.-
Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-032777/14, caratulado: Ejecución Prendaria: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ CARDENAS ANTONIO ALFONSO ERNESTO, comunica que el Martillero Judicial, Sergio Alberto Escudero, Matr. Prof. N° 28, Rematará, el día 21 de Febrero del 2020, a Hs. 18,00, en Salón de Subastas del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Coronel Dávila esquina Araoz, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10%, "UN AUTOMOTOR", DOMINIO LDM-485, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO VOYAGE 1.6, TIPO SEDAN 4 PTAS., MOTOR MARCA VOLKSWAGEN N° CFZ1 14584, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN N° 9BWD05U9CT164637, AÑO 2012, en el estado de uso y conservación que se encuentra y con BASE de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Cinco con Setenta y Cuatro centavos (\$149.695,74.-). Registra Gravámenes: el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen.- El vehículo podrá revisarse desde una hora antes de la subasta.- Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero del 2020. Dra. María Cecilia Farfán, Secretaria.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 20209 \$540,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Jugado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 12, de la Provincia de Jujuy en el Expte B-26.429/97 "QUIEBRA INDIRECTA DE EMPRESA DE TRANSPORTE GRAL. BELGRANO S.A." CUIT N° 30-57825711-6: se procede a notificarlo de la siguiente providencia de fs. 4592.- Atento a la existencia de fondos provenientes de un crédito a favor de la fallida, y en consecuencia a la Planilla de Distribución Complementaria N° 3 realizada por la Sindicatura de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 222 de la LCQ., apruébase la misma, publíquese edictos como se pide por dos días en el diario de publicaciones legales y un día en un diario de circulación provincial. Firme que fuera ello, vuelvan los autos a despacho a sus efectos.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Juez Ante Mf. Secretario Dr. Mauro Di Pietro.- Publíquese edictos por dos días en el Diario de Publicaciones Legales, y un día en Diario de circulación provincial.- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2.020.-

14/17 FEB. LIQ. N° 20172 \$534,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-149002/19 caratulado: "Pedido de Pequeño Concurso Preventivo: ANA CECILIA JOSE" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos...Resulta...Considerando... Resuelvo: 1.- Declarar la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores de la SRA. ANA CECILIA JOSE CUIT N° 27-25.613.576-6, de conformidad a lo previsto en el Artículo 11° de la Ley 24.522 sus modificatorias y Art. 288 modificado por Ley 27.170, con domicilio en calle Francisco Cabello y Mesa N° 970 del B° Los Perales- ciudad- Provincia de Jujuy.- 2.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el día 13 de Febrero de 2020 a hs 10:00, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines librese el oficio correspondiente y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos.- 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos, el día 15 de abril de 2020 (art. 32 L.C. y Q.).- 4.- Ordenar la anotación de la Apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de

Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas.- 5.- Decretar la Inhibición General para gravar y disponer bienes registrables de la Concursada. A tal efecto, librese oficios a la Dirección General de Inmuebles, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y Registro de Marcas y Señales y entidades bancarias con excepción de la cuenta del Banco Mas Ventas S.A. y con las limitaciones puestas por incidente.- 6.- Ordenar la radicación de los Juicios de contenido patrimonial contra la concursada en los casos previstos por el Art. 21 de la ley 24.522 (en su actual redacción dada por el Art. 4 de la ley 26.086), a tal efecto librese oficio a los juzgados; haciéndoles saber de la apertura del presente Concurso.- 7.- Conceder al presente el término de cinco días para dar cuenta de los diligenciamientos de los oficios ordenados en los puntos 4,5,6 de la presente. 8.- Intimar a la Concursada para que en el término de cinco días de notificado de la presente deposite judicialmente la suma de pesos cinco mil \$ 5.000 para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la L.C.Q.- A tal fin, librese Oficio al Banco Macro S.A. ordenando la apertura de la cuenta judicial. 9.- Fijar fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales conforme lo dispone el Art. 35 de la LCQ, el día 05 de Agosto de 2020.- 10.- Fijar el día 18 de Noviembre de 2020, para que el Síndico presente el Informe General (art. 39 L.C. y Q.). 11.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 22 de febrero 2021 a hs. 8:30, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil.- 12.- Ordenar se publique edictos por la Concursada durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento en el término de cinco días bajo apercibimiento de Ley (Art. 30 L.C.Q.).- 13...14.- Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores por Ministerio de Ley (Art. 26 L.C.Q.).- Dra. María de los Angeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2019.-

17/19/21/26/28 FEB. LIQ. N° 20014 \$943,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Carlos M. Cosentini, Vocal a Cargo de la Vocalía N° 7 Sala III de la Cámara Civil y Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-000867/13, caratulado: "Prescripción Adquisitiva en Expte. B-199.075/08: MENDEZ CRISANTO c/ MENDEZ RAMON", hace saber a RAMON MENDEZ y/o SUS HEREDEROS y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy 28 de Octubre de 2019.- I) Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y lo informado por Secretaría precedentemente, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 118 contra la parte demandada RAMON MENDEZ y sus herederos y téngase por contestada la demanda (Art. 298 del CPC.), debiéndose notificar la presente en el domicilio real del accionado y las posteriores resoluciones que se dicten por Ministerio de la Ley (Art. 52 del C.P.C.)- Asimismo no estando notificado en persona el demandado en autos, designase al Sr/a. Defensor Oficial de Pobres y ausentes en su representación, intimándolo para que en el término de cinco (5) días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado.- II) A tal efecto, instrúyase al letrado solicitante, a la confección de las diligencias ordenadas, (notificación por edictos), ello en virtud del deber de colaboración (Art. 50 y 72 del C.P.C.) la que deberá ser presentada en Secretaría para su control y firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento.- III) Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mf. Dra. Claudia Cuevas- Secretaria".- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2019.-

12/14/17 FEB. LIQ. 20114 \$801,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-100691/17 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble: SAIQUITA, JUAN RUBEN Y OTRO c/ SOLA, HECTOR ABEL Y OTROS".- Ordena se notifique la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2019.- I.- Al escrito de fs. 192: Atento lo solicitado y constancias de autos, librese nueva Carta Documento de igual tenor a la de fs. 179, al co-demandado Héctor Ariel Sola, al nuevo domicilio denunciado, debiendo el peticionario proceder a confeccionar la misma y presentarla para su control y firma y acreditar su diligenciamiento en el término de cinco días de retirada de barandilla.- II.- Atento el informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 164 y vta., 2° párrafo de autos.- En consecuencia, dese a las co-demandadas IRMA GARECA, ELVIRA GARECA y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por Edictos y las posteriores por Ministerio de ley.- II.- Oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- III.- Al efecto, publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, haciendo saber que se tendrá por notificado a partir de DIEZ DIAS después de la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil). Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez-Ante Mf. Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2019.-

14/17/19 FEB. LIQ. N° 20133 \$801,00.-

El Dr. Gustavo Alberto Toro, Juez de la Vocalía 12, Sala IV, de la Cámara en lo Civil y Comercial del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° A-48608/20119, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: ALBERTO CASTILLO c/ ANTONIO AUGUSTO MAGGI", se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente se transcribe: "En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho, los Sres. Jueces de la Sala IV- Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Gustavo Alberto Toro, Silvia Elena Yécora y Horacio José Macedo Moresi vieron el Expte. N° A-48608/11, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva- ALBERTO CASTILLO c/ ANTONIO AUGUSTO MAGGI" (dos cuerpos), y su agregado Expte. A-43053/99: Diligencias Preparatorias solicitada por Alberto Castillo c/ Antonio Augusto Maggi", y El Dr. Gustavo Alberto Toro dijo: I.- La...Por todo lo expuesto, la Sala IV de la Cámara en lo Civil y Comercial Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda promovida por el Dr. Pedro Hernán Cardozo, en representación del Sr. ALBERTO CASTILLO y, en su mérito, declarar adquirido por el actor el dominio del inmueble urbano individualizado como Matrícula E-16845-14678, Nomenclatura catastral: Circunscripción 3, Sección 1, Manzana 37, Parcela 13, Padrón E-14.678, ubicado en Avda. Sarmiento S/N, de la localidad de Callejuela, Dpto. Ledesma, Pcia. de Jujuy, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva agregado a la causa.- 2.- Imponer las costas por el orden causado (art. 102 del Cód. Proc. Civil).- 3.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales.- 4.- Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren.- 5.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Dr. Horacio Macedo Moresi- Dra. Silvia Elena Yécora, Vocales.- Ante Mf. Dra. Fabiana Anahí Torrico.- Secretaria".- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. (arts. 541, 531 y 532 del C.P.C.- conf. Modificación Ley 5486).- San Pedro de Jujuy, 13 de Noviembre de 2019.-





17/19/21 FEB. LIQ. N° 20160 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Hago saber que el Dr. Sebastian Diego Argibay, Juez Federal Subrogante, en el **Expte. N° FRO 585/2017**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MACHICADO JUAN PAUL S/ EJECUCIONES VARIAS", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Karina Mezzena, sito en calle Belgrano N° 1252, ha dictado sentencia que en su parte resolutive dispone: San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2019...Resuelvo: 1°) Mandar llevar adelante la presente ejecución en contra de MACHICADO, JUAN PAUL, hasta hacerse la parte actora íntegro pago de la suma de pesos treinta y un mil dos con once centavos (\$31.002,11) en concepto de capital, con más intereses legales y costas.- 2°) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Pablo G. Cámara, Ignacio R. Baravalle, Ernesto F. Hansen y Carmen B. Nasif en la suma de pesos dos mil doscientos setenta y ocho (\$2.278) en forma conjunta, conforme a las pautas establecidas por los Arts. 6°, 7°, 8°, 9° y 40 de la Ley 21.839.- 3°) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 23.- En consecuencia, notifíquese las posteriores resoluciones ministerio de ley.- 4°) Regístrese y notifíquese.- Fdo. Sebastián Diego Argibay, Juez Subrogante.- Publíquese edictos en boletín oficial y diario local durante 3 días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2.019.-

12/14/17 FEB. LIQ. 20087 \$801,00.-

Hago saber que el Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal Subrogante, en el **Expte. N° FSA26463/2018**, caratulado: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GERONIMO HUGO HERNAN S/ EJECUCIONES VARIAS", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. María Florencia Carrillo, sito en calle Senador Pérez N° 319 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, ha dispuesto notificar la siguiente intimación de pago en contra del demandado GERONIMO HUGO HERNAN, DNI N° 34.397.723, requiriéndosele el pago de la suma de \$34.113,05 (pesos treinta y cuatro mil ciento trece con 05/100), reclamada en concepto de capital, con más la suma de \$5.116,95 (pesos cinco mil ciento dieciséis con 95/100) presupuestadas provisoriamente para acrecidas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado hasta cubrir los importes precitados, designándose depositario judicial al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días (art. 542, inc. 1 del Código de Rito), con más la correspondiente ampliación del plazo en razón de la distancia si correspondiere (art. 158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, emplazando asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de la ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificada las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del Cpr. (art. 542 del mismo código) si no lo hiciere.- Notificaciones en Secretaría: martes y viernes o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuese feriado. Firmado: Julio Leonardo Bavio Juez Federal Subrogante.- Resolución 33/18.- Publíquese edictos en Boletín Oficial y Diario Local durante 3 días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.019.-

12/14/17 FEB. LIQ. 20086 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en los autos caratulados **REF. EXPTE. N° C-080444/16**, caratulado: Ejecutivo: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ CASTRO RAMON EDUARDO, se hace saber al Sr. CASTRO RAMON EDUARDO D.N.I. 24.258.139 que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2017.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Por presentado la Dra. Anafía Almazán, en nombre y representación de COMPAÑIA FINANCIERA S.A, a mérito de la copia juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, (fs. 06/12), por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. III.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. Castro Ramón Eduardo, D.N.I. 24.258.139, por la suma de Pesos Dieciséis Mil Ochenta y Tres con 90/100 (\$16.083,90) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco con 17/100 (\$4.825,17) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- VI.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- V.- Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- VI.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VII.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- VIII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso.- IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma la que deberá presentarse por Secretaría.- X.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.- XI.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez. Ante mi Dra. Amelia Del V. Farfán- Prosecretaria". "San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2019.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 52, atento a lo informado por el Oficial de Justicia a fs. 24 vta. y 41 vta., el Juzgado Electoral fs. 34 y Policía de la Provincia fs. 47 vta., notifíquese al demandado Sr. Ramón Eduardo Castro DNI. N° 24.258.139 por medio de Edictos (Art. 162 C.P.C.) la providencia de fs. 18 y vta. y publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días debiendo transcribirse la Resolución de fs. 18 y vta. y el presente.- Para el caso que el demandado Sr. Ramón Eduardo Castro DNI N° 24.258.139 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez. Ante Mi Dr. Francisco Saldman Ros-Prosecretario".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre del 2019.-

12/14/17 FEB. LIQ. 20043 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-037272/14**, Ejecutivo: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A c/ SANTILLAN DIAZ OSCAR ALEJANDRO, hace saber al Sr. SANTILLAN DIAZ OSCAR ALEJANDRO, D.N.I. N° 24.713.770, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 103: San Salvador de Jujuy 28 de Agosto de 2019.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído de fs. 14 de los presentes

autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- Para el caso que el demandado SR. SANTILLAN DIAZ, OSCAR ALEJANDRO no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Siendo criterio del suscripto, deberá la solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el mismo designe para su diligenciamiento Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi: Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- Providencia de fs. 14: "San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2015: Por Presentado la Dra. Anafía Almazán, en nombre y representación de COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A., a mérito del poder general para juicio que en copia debidamente juramentada adjunta, y por constituido domicilio legal.- Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y el ordenado por los arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado, SR. SANTILLAN DIAZ OSCAR ALEJANDRO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Quince Mil Setecientos Cincuenta y Seis con Setenta y Nueve centavos (\$15.756,79) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Siete Mil Ochocientos Setenta y Ocho con Treinta y Nueve centavos (\$7.878,39) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en su caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- Asimismo, cíteselo de remate, para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial 2 Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso y a quien se librara el mandamiento respectivo.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora. Juez- Ante Mi Dra. M. Emilia Del Grosso. Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación, por tres (03) veces en cinco (05) días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre del 2019.-

12/14/17 FEB. LIQ. 20042 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el **Expte. N° C-66822/16** caratulado Ejecución de Honorarios: PUCA, DIEGO ARMANDO c/ CHOLELE, ENRIQUE JORGE.- Prosecretaria: Dra. Valeria A. Bartoletti.- Se procede a notificar al Sr. CHOLELE, ENRIQUE JORGE, DNI 7.279.238, la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto del 2019.- Autos y Vistos: los de éste **Expte. N° C-66822/16**, caratulado "Ejecución de Honorarios: PUCA, DIEGO ARMANDO c/ CHOLELE, ENRIQUE JORGE", del que: Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por DIEGO ARMANDO PUCA en contra del ENRIQUE JORGE CHOLELE DNI 7.279.238 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 77/100 Ctvos. (\$2.443,77) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala-I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 6° 673/678 N° 235), desde la mora 21/06/19, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Diego Armando Puca en la suma de Pesos Ochocientos Catorce con 92/100 Ctvos. (\$814,92) que resulta de aplicar 1/3 que toma aplicable la escala legal, conforme lo dispuesto por el art. 44 de la Ley de Honorarios Prof. de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy (N° 6112/19) y a fin de que guarde relación con los intereses del monto ejecutado llevará un interés igual al dispuesto para el capital hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del SR. ENRIQUE JORGE CHOLELE DNI 7.279.238 mandándose notificar la presente Resolución por cédula, edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar, etc.- Fdo. Marisa E. Rondon -Juez- Ante Mi Dra. Valeria A. Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Octubre de 2019.-

12/14/17 FEB. LIQ. 20110 \$801,00.-

El Dr. Gastón Agustín Galíndez- Juez del Tribunal del Trabajo- Sala III- de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-066253/16**, caratulado: "Demanda laboral por despido: VACA FELIX c/ KUSICH FRANCISCO JUAN Y OTRO" ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2019.- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Manuel Enrique Vivas en el escrito que antecede, atento al resultado infructuoso de las diligencias de fs. 221 y a lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Jujuy a fs. 209 y por la Policía de la Provincia a fs. 205, notifíquese el proveído de fs. 191 a los demandados FRANCISCO JUAN KUSICH y FRANCISCO ALEJANDRO KUSICH mediante Edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico con difusión local (art. 162 del C.P.C.).- Diligencias a cargo del Dr. Manuel E. Vivas.- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. Gastón Agustín Galíndez Juez Ante Mi Dr. Bruno Ribotis Prosecretario" y el decreto de fs. 191 dice: "San Salvador, 05 de junio de 2017.- Téngase presente la renuncia de mandato del Dr. Álvaro F. Martínez Mohr de fs. 190 y en consecuencia, intímase a Francisco Juan Kusich y a Francisco Alejandro Kusich, mediante notificación de en los domicilios denunciados, para que en el término de diez días se presenten con nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía (Art. 66 C.P.C.).- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. Gastón Agustín Galíndez- Ante mí: Dr. Bruno Ribotis- Prosecretario.- Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.- Secretaria, a los 21 días de Octubre del 2019.-

14/17/19 FEB. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 11/2020-SBDS-Expte. N° 1102-298-S/2017.- La SRA. IRMA SAJAMA comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Manejo Forestal Sustentable de la Finca Ocolayas, Localidad El Pantano, Distrito Ocolayas, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 37,1 hectáreas de las cuales 13,72 corresponden a las 4 unidades de enriquecimiento adyacente, sobre una superficie total del predio de 92 hectáreas, todo conforme lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente.- Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.- Este Estudio de Impacto Ambiental fue desarrollado utilizando como la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible.- El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 147 3° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Irma Sajama.-





14/17/19 FEB. LIQ. N° 20167 \$801,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia Vocalía N° 2, en el **EXpte N° C-148.751/19** caratulado: "Guarda con Fines de Adopción: SEJAS, BEATRIZ NOEMI p/ F.F.A. y F.J.I."- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2019.- Ampliado la providencia de fs. 04 notifíquese a la Sra. SAMANTA NOEL FONSECA madre de los menores en situación de adoptabilidad, la Sentencia de fs. 52/53 dictada en Expte N° C-134.932/19 agregado por cuerda a la presente mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 162 C.P.C.).- Diligencia a cargo de la representante del Ministerio Público (Art. 50 del C.P.C.).- Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo. Dr. Jorge E. Meyer, Juez, ante mí Dra. Carolina Burgos-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2019: Autos y Vistos...Considerando...Resuelvo: 1).- Declarar el estado de adoptabilidad a F.A.F., DNI N° 53.629.883 y J.I.F. DNI N° 53.629.884, ambos hijos de Samanta Noel Fonseca, DNI N° 32.762.952, nacidos en San Salvador de Jujuy, nacida el día 18 de febrero de 2014.- 2).- Disponer la entrega en guarda con miras a la adopción al matrimonio inscripto en el Registro Único de Adoptantes de este Tribunal que reúnan los requisitos de Ley.- 3).- Desé participación al registro Único de Adoptantes a fin de que remita el legajo de postulante de esta jurisdicción, a la mayor brevedad.- 4).- Notifíquese, regístrese, expídase testimonio, oficiése y oportunamente archívese...Fdo. Dr. Jorge E. Meyer- Vocal Pte. de Trámite.- Ante Mí: Dr. Nicolás Juárez- Prosecretario.-

17/19/21 FEB. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

La Dra. María Margarita Nallar, Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 de la Provincia de Jujuy, en la **causa Expte N° 2158/19**: "BARRIOS, PEDRO Y RIOS, JUAN PABLO, p.s.a. Robo en grado de tentativa-Ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P., procedo por el presente notificar a JUAN PABLO RIOS: D.N.I. N° 37.464.118, argentino, de 25 años de edad, soltero, albánil, hijo de Victoria Vacaflo y de Vidal Suñiga, domiciliado en calle Caseros N° 546 del Barrio Alto Gorriti de ésta Ciudad, nacido el 20 de Julio de 1994 en la Ciudad de Santa María, Provincia de Catamarca; que en la causa de mención ha recaído el siguiente proveído que dice así: San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2020.- Atenta a que el acusado JUAN PABLO RIOS no reside en el último domicilio real denunciado conforme surge del informe de fs. 109, **cítese** al mismo por edictos para que comparezca en el plazo de cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal a constituir domicilio legal y denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su detención (Art. 120, 195 y 203 del C.P.Penal).- Notifíquese.- Fdo. Dra. María Margarita Nallar-Pte. de Trámite.- Ante mí: Dr. Salvador Gustavo Ortiz-Secretario" Secretaría del Tribunal en lo Criminal N° 3, 12 de Febrero de 2020.-

17/19/21 FEB. S/C.-

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, Secretaría del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, en los autos caratulados: "CHOQUE, DAVID JOVE y MAIDANA, JOSEFA DOLORES c/ SERREY DE FIGUEROA CAMPERO, CLARISA DEL CARMEN y otros s/ SUMARIO ESCRITURACIÓN" **Expte. N° 570196/16**, cita por Edictos que se publicarán durante 1 (un) día en un diario de circulación masiva en la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial de dicha Provincia a los Sres. Leopoldo Carlos Figueroa Serrey y/o sus herederos y a Juan Manuel Figueroa Serrey y/o sus herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos en el presente juicio, por el término de 6 (seis) días con más 2 (dos) días en razón de la distancia (art. 158 del CPCyC), bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial que los represente en juicio.- Salta, 8 de noviembre de 2019.-

17 FEB. LIQ. N° 20206 \$267,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-029971/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON HUGO MARCELO OBIÑA".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON HUGO MARCELO OBIÑA D.N.I. N° M 8.197.422**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Octubre de 2019.-

12/14/17 FEB. LIQ. N° 18855 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-30108/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LEON, LIDIA SARA, solicitado por Zamar, Juan Ramón y Zamar, José Ricardo", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LIDIA SARA LEON (DNI N° 5.583.733)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de Setiembre de 2.019.-

12/14/17 FEB. LIQ. N° 19143 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-108630/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: COSSIO, CARMEN GRACIELA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARMEN GRACIELA COSSIO-D.N.I. N° 11.207.686**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2018.-

12/14/17 FEB. LIQ. N° 15055 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-031357/19 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña MORATA, BERTA MARIA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **MORATA, BERTA MARIA DNI N° 14.192.125**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.-

14/17/19 FEB. LIQ. N° 20136 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-031359/19 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don MORATA, DOMINGO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores Don **MORATA, DOMINGO N° 3.990.523**, en el Boletín Oficial y en un

diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 días del mes de Diciembre de 2019.-

14/17/19 FEB. LIQ. N° 20137 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 16, cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DON ALFREDO MANUEL TARIFA DNI N° 14.443.500** (Expte. N° D-30714/19).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de noviembre de 2.019.-

14/17/19 FEB. LIQ. N° 20113 \$267,00.-

En el Expte. N° D-030352/19 Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DOÑA INES ESTELA RAMIREZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **DOÑA INES ESTELA RAMIREZ, D.N.I. N° F 6.351.706**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Octubre de 2019.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 18432 \$205,00.-

En el Expte. N° D-025346/18 Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DON DOMINGO PASCUAL QUIROGA"- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON DOMINGO PASCUAL QUIROGA DNI N° 11.680.173**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 06 de Noviembre de 2018.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 16987 \$615,00.-

En el Expte. N° D-030286/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DOÑA MARTINA CHUMACERO MEDINA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA MARTINA CHUMACERO MEDINA, D.N.I. N° 13.825.338**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 23 de Septiembre de 2019.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 19820 \$615,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-149880/2019 Sucesorio Ab Intestato causante: ESPINOZA TREJO VICTORIANO Y TREJO EFIGENIA, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **DON ESPINOZA TREJO, VICTORIANO L.E. N° 12.190.552 y de DOÑA TREJO EFIGENIA, DNI N° 12.190.560**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Dr. Diego Armando Puca, Juez, Dra. Silvana Tejerina, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 20196 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-140194/19 Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de FRANCISCA FLORES", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **FRANCISCA FLORES D.N.I. N° 6.171.083** por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 09 de agosto de 2019.-

17 FEB. LIQ. N° 19929 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-140196/19 Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MARIA DEL CARMEN ARJONA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **MARÍA DEL CARMEN ARJONA, D.N.I. N° F 4.764.639** por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2019.-

17 FEB. LIQ. N° 18435 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-151133/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SARAPURA, BENANCIO", cita y emplaza por treinta días a herederos del causante **BENANCIO SARAPURA, D.N.I. N° 7.272.545**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día, y un diario local, por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Adela Fernanda Salaveron- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero del año 2020.-

17 FEB. LIQ. N° 20185 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte N° C-149344/2019 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALFARO, LUIS NICANOR", cita y emplaza para que en el término de treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C. N) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2.019.-

17 FEB. LIQ. N° 20168 \$267,00.-

El Juzgado de Ira instancia en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-135.514/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA ROLANDO CLEMAR", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **ROLANDO CLEMAR MENDOZA, DNI. N° M. 7.809.868**.- Publíquese por un día (art 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre del 2019.-

17 FEB. LIQ. N° 20138 \$267,00.-

